



ACOPIADORES
DE CÓRDOBA



Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

IMPUESTOS NACIONALES

RECOMENDACIONES

AFIP

RG 3593

- Confirmar las CTG en las plantas de acopio con los kilos netos descargados.
- Confirmar los PRE CTG FC en las plantas de acopio con los kilos netos descargados.
- Los PRE CTG FC, son alternativas por excepción ante la imposibilidad del productor de emitir el CTG teniendo en cuenta una distancia menor a cincuenta kilómetros de la planta de acopio intermedia
- Para las entregas directas a puerto o destino final no es posible emitir PRE CTG FC.
- Si el acopiador emite una carta de porte como productor solamente puede emitir CTG, en este caso no es posible emitir un PRE CTG FC.
- En las entregas directas a puerto o destino final, el acopiador es el “remitente comercial”, el sistema solicita si es “canjeador” siempre indicar NO.
- Informar el día de emisión de las cartas de porte ferroviarias, una vez cargado el operativo con los kilos de salida de planta.
- Una vez que el operativo ferroviario descargó en el destino final, instrumentar el ajuste positivo o negativo que corresponda.
- En esta primera etapa conciliar semanalmente (como mínimo) los stocks de libro de movimiento de granos emitidos por el sistema de la empresa y el sistema afip. (rastrear y verificar las inconsistencias)
 - Si las inconsistencias son generadas por el sistema afip, lo regulariza, si son generadas por algún movimiento propio regularizarlo con ajuste.
- Realizar los cubicajes por lo menos una vez al mes e instrumentar los ajustes correspondientes con los stocks de cada granos.
- Instrumentar los ajustes cuando se cambia de grano por calidad (caso de la cebada forrajera y cervecera).
- Instrumentar e informar los ajustes por paso de planta a semillero, industria, (dentro de la misma planta).
- Instrumentar e informar los ajustes por paso de semillero, industria a planta (dentro de la misma planta).
- La carta de porte con el correspondiente CTG o PRE CTG FC, **solamente debe utilizarse para el movimiento físico y traslado de granos de un establecimiento a otro.**

- El libro de movimientos y existencias de granos emitido por el sistema afip, mantiene el formato para cotejar la impresión dentro del quinto día hábil del mes siguiente en las hojas del MINAGRI para cumplir con su disposición.
- En la actualidad, sigue vigente el sistema de información, que deben cumplir los operadores de granos con planta habilitada, de las cartas de porte emitidas y/o recibidas (afip)

MINAGRI

Recordamos que sesenta días antes del vencimiento de la matrícula ante el MINAGRI, debe necesariamente el operador de granos iniciar el procedimiento de reinscripción de la matrícula como operador y por cada planta y/o establecimiento industrial.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

REGIMENES DE RECAUDACION

Retención Ingresos Brutos Productores agrícolas ARBA PBA

- La RG 42/2012 modifica el artículo 452 (régimen especial de retenciones) de la disposición normativa 1/2004 y deroga la resolución 84/2008 de ARBA, referidas todas al régimen aplicable a las ventas de producción agropecuaria. A partir de la vigencia de la Resolución 42/2012 los agentes de retención deberán consultar en la página web del organismo recaudador las alícuotas aplicables a cada sujeto pasible.

ARBA elabora mensualmente un padrón específico para las actividades agropecuarias, conforme a lo normado en la resolución 42/2012, categorizando a cada sujeto en base a las especificidades contempladas en la mencionada resolución y en las leyes impositivas anuales.

De hecho, no ha determinado el padrón correspondiente a la categorización del sujeto que explote campos arrendados con ingresos gravados, no gravados y exentos mayores a 10 millones de pesos para lo cual contemplaría una alícuota determinada. Esto está probado en las resoluciones posteriores donde claramente en sus considerandos el organismo recaudador manifiesta, (5/2013) "...que ..deberán generarse los mecanismos necesarios a los fines de posibilitar a los citados agentes de retención discernir el tratamiento alicuotario a aplicar, de acuerdo en lo establecido en el referenciado artículo 452 y concordantes..." "...que hasta tanto se establezcan los mecanismos,se estima conveniente disponer que,...dichos agentes no deberán considerar lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 14394"... El artículo 30 de la ley 14553 (2014) es copia textual de la ley 14394. (2013) ARBA, no ha emitido el padrón correspondiente que tipifique los sujetos incluidos en el artículo 30 de la mencionada ley.

Por lo tanto, es un error conceptual básico, confundir la alícuota que corresponde tributar al sujeto con la alícuota de retenciones que debe aplicar el agente de recaudación.

En Consecuencia, el agente de retención debe aplicar la alícuota de retención de

impuestos sobre los ingresos brutos, por las ventas del productor agrícola que establezca la categorización del padrón específico a la Resolución 42/2012. **Si está categorizado en (1-2-3-4-5) el 1% y si está categorizado en (6) el 1,75%, pero nunca puede aplicar la alícuota del dos por ciento pues no se ajusta a las normas legales vigentes en la materia**

- En la web de Arba en “Agentes” dentro de RN 42/12 hay un link para consultar el diseño del padrón y hay otro link para descargar la Nómina de la RN 42/12.....esta última opción es la que permite descargar el padrón de contribuyentes RN 42/2012, IDENTIFICANDO A CADA CONTRIBUYENTE EN LA CATEGORIA que fue tipificada por ARBA en función de sus ingresos (gravados, no gravados y exentos) del periodo anterior.
- ARBA no ha emitido en el diseño del padrón de la RN 42/2012 la categoría del artículo 30 de la ley 14553....productores primarios que exploten campos de terceros y tengan ingresos gravados no gravados y exentos en el ejercicio anterior superiores a 10 millones de pesos.
- Por lo tanto, no están dadas las condiciones para que el agente de retención determine la alícuota a aplicar en base a las especificidades que indica la norma para los productores que exploten campos de terceros, toda vez que el organismo recaudador no emite la nómina de esta categoría de sujetos pasibles.

**Comisión de Impuestos
Federación de Acopiadores
Acopiadores de Córdoba**